

# UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

#### RESOLUCIÓN NÚMERO RZE 219 DEL 20 DE ABRIL DE 2022

"Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1083649 del territorio colectivo del Resguardo Indígena La Vorágine La Ilusión, del pueblo Indígena Hitnü, ubicado en jurisdicción del municipio de Arauquita, departamento de Arauca".

#### EL DIRECTOR TERRITORIAL DE NORTE DE SANTANDER

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, modificada por la Ley 2078 de 2021, el Decreto Ley 4633 de 2011, los Decretos reglamentarios 4801 de 2011 y 1071 de 2015 y por las Resoluciones 131 y 277 de 2012 de la Dirección General de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

#### **CONSIDERANDO**

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de restitución de derechos territoriales necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - en adelante UAEGRTD- decida sobre la inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente del territorio colectivo del Resguardo Indígena La Vorágine La Ilusión.

# 1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario<sup>1</sup>, integrantes del bloque de constitucionalidad<sup>2</sup>, y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad<sup>3</sup>, convergen<sup>4</sup> en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de abandono, confinamiento y despojo, como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Convenio 169 de la OIT, aprobado mediante la Ley 21 de 1991, sobre pueblos indígenas y tribales, la Declaración de las Naciones Unidas de los Derechos de los Pueblos Indígenas de 2007, la Declaración Americana sobre Pueblos Indígenas de 2016, reconocen y amparan el derecho de los pueblos indígenas a la integridad física y cultural, en concordancia con sus usos costumbres, así como el derecho que tienen sobre sus territorios ancestrales.

RD-CR-MO-08



<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

Continuación de Resolución RZE 219: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1083649 del territorio colectivo del Resguardo Indígena La Vorágine La Ilusión, del pueblo indígena Hitnü, ubicado en jurisdicción del municipio de Arauquita, departamento de Arauca".

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 7° que "el Estado reconoce y protege la diversidad étnica y cultural de la Nación colombiana", garantizando un estatus especial de protección para los pueblos indígenas existentes en Colombia, el cual, tal como lo ha manifestado la Honorable Corte Constitucional, redunda en beneficio de la existencia e integridad de las distintas culturas de la Nación.

Que la Corte Constitucional, mediante Sentencia T-025 de 2004, reconoce la existencia de un estado de cosas inconstitucional causado por el conflicto armado interno, el cual tiene un impacto en términos de desplazamiento forzado sobre los pueblos indígenas y ordena al Gobierno Nacional, a través del Auto 004 de 2009, la protección especial de 34 pueblos indígenas en riesgo de exterminio físico y cultural, entre los que se encuentra el pueblo Hitnü.

Que los artículos 3 y 143 del Decreto Ley 4633 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la presentación de la solicitud de restitución, el artículo 147 del Decreto Ley 4633 de 2011, dispone que las solicitudes de restitución de derechos territoriales "se presentarán de manera verbal o escrita ante la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas. En aquellos casos en los cuales las oficinas de la Defensoría del Pueblo y los Centros Regionales de Atención y Reparación a Víctimas identifiquen despojo y/o abandono de territorios indígenas, remitirán los casos a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas".

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental<sup>5</sup>, ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado" (Corte Constitucional, C- 253A de 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 y del artículo 142 del Decreto Ley 4633 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

Que es competencia de la UAEGRTD adelantar el trámite de la solicitud de restitución de derechos territoriales de las comunidades indígenas, conforme al artículo 149 del Decreto Ley 4633 de 2011, con el ánimo de concluir la existencia de daños y afectaciones territoriales ocasionados en el marco del conflicto armado.

Que de conformidad con los artículos 153 y 154 del Decreto Ley 4633 de 2011, la UAEGRTD realizará la caracterización de afectaciones territoriales, la cual deberá dar cuenta del área del territorio objeto de restitución y de las afectaciones ocurridas con posterioridad al 1 de enero de 1991 relacionadas con el conflicto armado, factores subyacentes y vinculados a él. Conforme a esto, la UAEGRTD debe elaborar un informe de caracterización con la participación de las autoridades y los miembros de la comunidad indígena afectada en el territorio objeto del proceso de restitución.

Que conforme a lo establecido en los artículos 156 y 157 del Decreto Ley 4633 de 2011, en los casos en los que en el informe de caracterización se concluya la existencia de daños y afectaciones territoriales, la UAEGRTD inscribirá el respectivo territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente como requisito de procedibilidad para iniciar la acción de restitución de la que se refiere este capítulo. De lo contrario, el acto administrativo que niega la inscripción en

RD-CR-MO-08 V2



<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> T- 821 de 2007, auto 373 de 2016

Continuación de Resolución RZE 219: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1083649 del territorio colectivo del Resguardo Indígena La Vorágine La Ilusión, del pueblo indígena Hitnü, ubicado en jurisdicción del municipio de Arauquita, departamento de Arauca".

el Registro podrá ser demandado por el solicitante o la Defensoría del Pueblo ante el Tribunal Contencioso Administrativo con jurisdicción en el territorio objeto de controversia, que resolverá el asunto en única instancia, en un plazo máximo de dos (2) meses, y las oposiciones a la inscripción del territorio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente serán resueltas por el Juez Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras que conozca el proceso.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso.

## 2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ADELANTADAS EN EL CASO CONCRETO

Que la UAEGRTD, atendiendo a los criterios de vulnerabilidad, afectación y seguridad a través de la Dirección de Asuntos Étnicos focalizó para dar inicio a la caracterización de afectaciones territoriales, mediante la Resolución RZE 1785 del 13 de noviembre de 2020, del territorio colectivo del Resguardo Indígena La Vorágine La Ilusión, perteneciente al pueblo indígena Hitnü, ubicado en el municipio de Arauquita, departamento de Arauca, con el fin de establecer las afectaciones territoriales ocurridas con posterioridad al 1° de enero de 1991 relacionadas con el conflicto armado, y abordar los elementos establecidos en el artículo 154 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Que el día 27 de noviembre de 2020, como consta en la respectiva acta, se realizó la asamblea de inicio de la caracterización de afectaciones territoriales con el territorio colectivo del Resguardo Indígena La Vorágine La Ilusión, perteneciente al pueblo indígena Hitnü, ubicado en el municipio de Arauquita, departamento de Arauca, orientada a identificar las afectaciones territoriales, conforme los artículos 142, 153, y 154 del Decreto Ley 4633 de 2011<sup>6</sup>.

Que como resultado de la caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo del Resguardo Indígena La Vorágine La Ilusión perteneciente al pueblo Indígena Hitnü, ubicado en el municipio de Arauquita, departamento de Arauca, se cuenta con un informe elaborado a partir de la triangulación de información recolectada con fuentes primarias y secundarias, que da cuenta de la existencia de las siguientes afectaciones: abandono, confinamiento, a los derechos ambientales, al derecho a la autonomía y gobierno propio, a la seguridad alimentaria, a la relación espiritual con el territorio y sitios sagrados, las cuales se generaron con ocasión al conflicto armado interno y acciones vinculadas directa o indirectamente a éste, posteriores al 1 de enero de 1991.

Que los hechos identificados en el informe de caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo del resguardo La Vorágine La Ilusión perteneciente al pueblo Indígena Hitnü, ubicado en el municipio de Arauquita, departamento de Arauca, constituyen violaciones graves y manifiestas de normas internacionales de Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, que están vinculados directa o indirecta con el conflicto armado interno en los términos del Decreto Ley 4635 de 2011, y a su vez han afectado el uso y goce de los derechos territoriales en cabeza de la comunidad étnica.

Que el informe de caracterización de afectaciones territoriales del territorio colectivo del Resguardo Indígena La Vorágine La Ilusión perteneciente al pueblo Indígena Hitnü, ubicado en el municipio de Arauquita, departamento de Arauca, fue avalado por las autoridades y comunidades indígenas el 23 de marzo de 2022 en asamblea de cierre de la caracterización, como consta en el acta respectiva,

RD-CR-MO-08



Minagricultura

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Acta de la asamblea de inicio llevada a cabo el 27 de noviembre de 2020

Continuación de Resolución RZE 219: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1083649 del territorio colectivo del Resguardo Indígena La Vorágine La Ilusión, del pueblo indígena Hitnii, ubicado en jurisdicción del municipio de Arauquita, departamento de Arauca".

y adoptado por la UAEGRTD, a través de la Dirección de Asuntos Étnicos, mediante la Resolución No RZE-218 del 20 de abril de 2022<sup>7</sup>.

Que en los casos en los que de la caracterización se concluya la existencia de afectaciones territoriales, la UAEGRTD debe inscribir el respectivo territorio en el Componente Étnico del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente de acuerdo con el artículo 156 del Decreto Ley 4633 de 2011.

Que la inscripción en el RTDAF es requisito de procedibilidad para iniciar el proceso de restitución en su etapa judicial.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial de Norte de Santander

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO.** Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente el territorio colectivo Resguardo Indígena La Vorágine La Ilusión perteneciente al pueblo Indígena Hitnü, ubicado en el municipio de Arauquita, departamento de Arauca, con una extensión de 812 hectáreas + 9.398 metros cuadrados.

El territorio que se inscribe cuenta con FMI 410-30903 y número predial 810650009000000010027000000000. Presenta los siguientes linderos generales y coordenadas principales:

**PUNTO DE PARTIDA:** Se tomó como punto de partida el punto número (1) de coordenadas planas X = 5208551 m.E – Y = 2289596 m.N, ubicado en el sitio donde se ubica el pozo Curitero, formado a partir de la confluencia de los brazos del río Caño Colorado denominados Caño Maporal y Caño Cuarteles.

#### **COLINDA ASÍ:**

**NORTE:** Del punto número (1) se sigue en dirección nororiente, en línea quebrada, colindando con el Brazo del Río Caño Colorado (Caño Maporal), en una distancia de 1468 metros, hasta encontrar el punto número (2) de coordenadas planas X = 5209735 m.E – Y = 2290381 m.N, lugar donde concurre la colindancia del brazo del río Caño Colorado (Caño Maporal).

**Del punto número (2)** se sigue en dirección suroriente, en línea quebrada, colindando con el Brazo del Río Caño Colorado (Caño Maporal), en una distancia de 1664 metros, hasta encontrar el punto número (3) de coordenadas planas X = 5210616 m.E – Y = 2289414 m.N, lugar donde concurren las colindancias entre el brazo del río Caño Colorado (Caño Maporal) y el señor "Chuchín".

**ORIENTE: Del punto número (3)** se sigue en dirección suroriente, en línea quebrada, colindando con el señor "Chuchín", en una distancia de 335 metros, hasta encontrar el punto número (4) de coordenadas planas X= 5210858 m.E., Y = 2289224 m.N., lugar donde concurre la colindancia con el señor "Chuchín".

Del punto número (4) se sigue en dirección suroccidente, en línea quebrada, colindando con el señor "Chuchín", en una distancia de 333 metros, hasta encontrar el punto número (5) de

RD-CR-MO-08



<sup>&</sup>lt;sup>7</sup> Acta de la asamblea de cierre llevada a cabo el 23 de marzo de 2022

Continuación de Resolución RZE 219: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1083649 del territorio colectivo del Resguardo Indígena La Vorágine La Ilusión, del pueblo indígena Hitnii, ubicado en jurisdicción del municipio de Arauquita, departamento de Arauca".

coordenadas planas X = 5210667 m.E., Y = 2288959 m.N., lugar donde concurren las colindancias del señor "Chuchín" y la señora Sandra Escalante".

**Del punto número (5)** se sigue en dirección suroccidente, en línea quebrada, colindando con la señora Sandra Escalante, en una distancia de 2320 metros, hasta encontrar el punto número (6) de coordenadas planas X = 5209233 m.E., Y = 2287359 m.N., lugar donde concurre la colindancia de la señora Sandra Escalante.

**Del punto número (6)** se sigue en dirección suroriente, en línea quebrada, colindando con la señora Sandra Escalante, en una distancia de 1443 metros, hasta encontrar el punto número (7) de coordenadas planas X = 5210510 m.E., Y = 2287167 m.N., lugar donde concurre la colindancia de la señora Sandra Escalante.

**SUR:** Del punto número (7) se sigue en dirección suroccidente, en línea quebrada, colindando con la señora Sandra Escalante, en una distancia de 945 metros, hasta encontrar el punto número (8) de coordenadas planas X = 5209715 m.E., Y = 2286807 m.N., lugar donde desemboca el drenaje intermitente sobre el río Caño Becerro (Cañada las Cocuisas). Del punto número (8) se sigue en dirección suroccidente, en línea quebrada, colindando con la señora Sandra Escalante, en una distancia de 3212 metros, hasta el punto número (9) de coordenadas planas X = 5206836 m.E., Y = 2286292 m.N., lugar donde concurre la colindancia de la señora Sandra Escalante y "don Víctor".

**OCCIDENTE: Del punto número (9)** se sigue en dirección noroccidente, en línea quebrada, colindando con "don Víctor", en una distancia de 976 metros, hasta encontrar el punto número (10) de coordenadas planas X = 5206771 m.E., Y = 2287259 m.N., lugar donde concurren las colindancias de "don Víctor" y el Brazo del río Caño Colorado (Caño Cuarteles).

**Del punto número (10)** se sigue en dirección nororiente, en línea quebrada, colindando con el Brazo del río Caño Colorado (Caño Cuarteles), en una distancia de 225 metros, hasta encontrar el punto número (11) de coordenadas planas X = 5206931 m.E., Y = 2287416 m.N., lugar donde concurre la colindancia del Brazo del río Caño Colorado (Caño Cuarteles).

**Del punto número (11)** se sigue en dirección nororiente, en línea quebrada, colindando con el Brazo del río Caño Colorado (Caño Cuarteles), en una distancia de 926 metros, hasta encontrar el punto número (12) de coordenadas planas X = 5207247 m.E., Y = 2288207 m.N., lugar donde concurre la colindancia del Brazo del río Caño Colorado (Caño Cuarteles).

**Del punto número (12)** se sigue en dirección nororiente, en línea quebrada, colindando con el Brazo del río Caño Colorado (Caño Cuarteles), en una distancia de 1207 metros, hasta encontrar el punto número (13) de coordenadas planas X = 5208234 m.E., Y = 2288503 m.N., lugar donde concurre la colindancia del Brazo del río Caño Colorado (Caño Cuarteles).

**Del punto número (13)** se sigue en dirección nororiente, en línea quebrada, colindando con el Brazo del río Caño Colorado (Caño Cuarteles), en una distancia de 466 metros, hasta encontrar el punto número (14) de coordenadas planas X = 5208676 m.E., Y = 2288543 m.N., lugar donde concurre la colindancia del Brazo del río Caño Colorado (Caño Cuarteles).

**Del punto número (14)** se sigue en dirección noroccidente, en línea quebrada, colindando con el Brazo del río Caño Colorado (Caño Cuarteles), en una distancia de 1086 metros, hasta llegar al punto número (1) de coordenadas y colindancias conocidas, lugar de partida y cierre.

RD-CR-MO-08 V2



Continuación de Resolución RZE 219: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1083649 del territorio colectivo del Resguardo Indígena La Vorágine La Ilusión, del pueblo indígena Hitnü, ubicado en jurisdicción del municipio de Arauquita, departamento de Arauca".

Punto	COORDENADAS GEOGRÁFICAS DATUM WGS84		C. PLANAS ORIGEN NACIONAL		Fuente
	Latitud	Longitud	Este	Norte	
1	6° 37' 2,276" N	71° 6' 46,418" W	5208551	2289596	Cartografía IGAC/Imagen Satelital
2	6° 37' 27,691" N	71° 6' 7,793" W	5209735	2290381	Cartografía IGAC/Imagen Satelital
3	6° 36′ 56,093" N	71° 5' 39,202" W	5210616	2289414	Cartografía IGAC/Imagen Satelital
4	6° 36′ 49,890″ N	71° 5' 31,364" W	5210858	2289224	Cartografía IGAC/Imagen Satelital
5	6° 36' 41,276" N	71° 5' 37,594" W	5210667	2288959	Cartografía IGAC/Imagen Satelital
6	6° 35' 49,376" N	71° 6' 24,510" W	5209233	2287359	Cartografía IGAC/Imagen Satelital
7	6° 35' 42,956" N	71° 5' 42,938" W	5210510	2287167	Cartografía IGAC/Imagen Satelital
8	6° 35' 31,344" N	71° 6' 8,874" W	5209715	2286807	Cartografía IGAC/Imagen Satelital
9	6° 35' 14,909" N	71° 7' 42,676" W	5206836	2286292	Cartografía IGAC/Imagen Satelital
10	6° 35' 46,422" N	71° 7' 44,688" W	5206771	2287259	Cartografía IGAC/Imagen Satelital
11	6° 35' 51,514" N	71° 7' 39,441" W	5206931	2287416	Cartografía IGAC/Imagen Satelital
12	6° 36' 17,207" N	71° 7' 29,064" W	5207247	2288207	Cartografía IGAC/Imagen Satelital
13	6° 36' 26,734" N	71° 6′ 56,892" W	5208234	2288503	Cartografía IGAC/Imagen Satelital
14	6° 36' 27,972" N	71° 6' 42,499" W	5208676	2288543	Cartografía IGAC/Imagen Satelital

**SEGUNDO.** Notificar la presente Resolución a las autoridades propias del territorio colectivo del Resguardo Indígena La Vorágine La Ilusión perteneciente al pueblo Indígena Hitnü, ubicado en el municipio de Arauquita, departamento de Arauca.

**TERCERO.** Comunicar a los terceros que puedan tener interés en el presente proceso de restitución, para lo cual debe hacerse pública la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del territorio colectivo en la página electrónica de la UAEGRTD, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Arauca, que en el término de 5 contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el folio de matrícula 410-30903 que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

RD-CR-MO-08



Continuación de Resolución RZE 219: "Por medio de la cual se decide sobre la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente del proceso de restitución de derechos territoriales con ID 1083649 del territorio colectivo del Resguardo Indígena La Vorágine La Ilusión, del pueblo indígena Hitnii, ubicado en jurisdicción del municipio de Arauquita, departamento de Arauca".

**QUINTO:** Contra la presente resolución procede recurso de reposición el cual podrá presentarse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Cúcuta a los veinte (20) días del mes de abril del año dos mil veintidós (2022)

JARE LEANDRO UGARTE MORA

Director Territorial Norte de Santander Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Proyectó: Martha Liliana Arévalo, profesional Socio-jurídico Grupo Asuntos Indígenas - DAE

Revisó: Héctor Andrés Alonso, Asesor jurídico Grupo de Asuntos Indígenas

María Ximena Tobar Pantoja, Coordinadora del Grupo de Asuntos Indígenas

Andrea Liliana Uribe Ríos – Asesora Dirección de Asuntos Étnicos

Elberth Antonio Rivas Sánchez - Coordinador Grupo Técnico Gestión Jurídica DT N de S

RD-CR-MO-08 V2





#### UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCION DE DERECHOS ÉTNICO TERRITORIALES -CARACTERIZACIONES Y REGISTRO

COMUNICACIÓN A TERCEROS DE LA INSCRIPCIÓN DEL TERRITORIO DE COMUNIDADES INDÍGENAS EN EL RTDAF

PÁGINA: 1 DE 1 CÓDIGO: RD-CR-FO-28

VERSIÓN: 1

### COMUNICACIÓN A TERCEROS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS RTDAF DEL TERRITORIO COLECTIVO DEL RESGUARDO INDÍGENA LA VORÁGINE LA ILUSIÓN, MUNICIPIO DE ARAUCA, DEPARTAMENTO DE ARAUCA.

La Dirección de Asuntos Étnicos de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas comunica que el territorio colectivo del Resguardo Indígena La Vorágine La Ilusión, ubicado en el municipio de Arauquita, departamento de Arauca, fue inscrito en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente – RTDAF, por medio de la Resolución No. RZE 219 del 20 de abril de 2022.

Las oposiciones a la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente -RTDAF, serán resueltas por el Juez Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras que conozca del proceso judicial.

Atentamente,

JARE LEANDRO UGARTE MORA

Director Territorial Norte de Santander Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Revisó: Elberth Antonio Rivas Sánchez – Coordinador Grupo Técnico Gestión Jurídica DT N de

